

EXPEDIENTE: 01588/INFOEM/IP/RR /10
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZABAL.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Toluca de Lerdo, Estado de México, **RESOLUCIÓN** del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al veinte de enero de dos mil once.

Visto el recurso de revisión **01588/INFOEM/IP/RR/10**, interpuesto por [REDACTED] en lo sucesivo **LA RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZABAL**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. [REDACTED] presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública que fue registrada con el número 00179/COACALCO/IP/A/2010, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

" Cuántos viajes al interior de la República Mexicana y al extranjero ha realizado el Presidente Municipal, Roberto Ruiz Moronati, del 18 de agosto del 2009 al 28 de octubre del 2010?

De los viajes realizados, para cuáles ha solicitado permiso del Cabildo para ausentarse y de ser así, cuánto fue el descuento que se le realizó a su nómina, si el viaje se realizó de lunes a viernes?

Presentar una copia de la lista de nómina donde se indique el nombre, número de empleado y área en que labora cada uno de los empleados al interior del Ayuntamiento, en el DIF y en el SAPASAC?"

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **SICOSIEM**.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01588/INFOEM/IP/RR /10
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZABAL.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

SEGUNDO. El **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la referida solicitud por la vía solicitada en los siguientes términos:

“En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

RECIBA UN CORDIAL SALUDO, ASIMISMO CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULO 11 Y 46 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, LE DOY CONTESTACIÓN EN TIEMPO Y FORMA A SU SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA, PARA LO CUAL LE COMENTO LO SIGUIENTE:

1.-EL SR. PRESIDENTE MUNICIPAL CONTITUCIONAL C.P ROBERTO RUIZ MORONATTI A REALIZADO 2 VIAJES AMBOS AL EXTRANJERO DENTRO DEL PERIODO QUE USTED SOLICITA.

2.- AMBOS PERMISOS FUERON APROBADOS POR CABILDO.

3.-EFECTIVAMENTE LOS VIAJES REALIZADOS POR EL SR., PRESIDENTE COMPRENDEN DE LUNES A VIERNES, SOBRE EL DESCUENTO QUE USTED MENCIONA A SU NOMINA LE COMENTO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 10 DE LA LEY DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE

MÉXICO Y MUNICIPIOS QUE A LA LETRA DICE: ARTICULO 10. Los servidores públicos de confianza quedan comprendidos en el presente ordenamiento en lo que hace a las medidas de protección al salario y los beneficios de la seguridad social que otorgue el Estado. Asimismo les será aplicable lo referente al sistema de profesionalización a que se refiere el Capítulo II del Título Cuarto de esta Ley, con excepción de aquéllos cuyo nombramiento o ejercicio del cargo requiera de la intervención directa de la institución pública o del órgano de gobierno, sean auxiliares directos de éstos, les presten asistencia técnica o profesional como asesores, o tengan la facultad legal de representarlos o actuar en su nombre.

Quienes ocupen cargos de elección popular no serán sujetos de esta ley.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01588/INFOEM/IP/RR /10

AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZABAL.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

EN ATENCIÓN A ESTE ARTICULO LE COMENTO QUE NO SE REALIZA DESCUENTO ALGUNO EN LA NOMINA DEL SR. PRESIDENTE RESPECTO A LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL H. AYUNTAMIENTO, DIF, Y S.A.P.A.S.A.C, SIRVA ENCONTRAR ADJUNTOS LOS ARCHIVOS CORRESPONDIENTES:

- 1. LISTA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL H. AYUNTAMIENTO*
- 2. TABULADOR NOMINAL DEL H. AYUNTAMIENTO*
- 3. LISTA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DE DIF*
- 4. TABULADOR NOMINAL DE DIF*
- 5. LISTA DE PERSONAL DE S.A.P.A.S.A.C*
- 6. TABULADOR NOMINAL DE S.A.P.A.S.A.C*

*SIN MAS POR EL MOMENTO ME DESPIDO.
ATENTAMENTE
C. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ GARDUÑO
Responsable de la Unidad de Información.
AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZABAL."*

Asimismo, le remitió al solicitante un listado con el catálogo de empleos del Ayuntamiento de Coacalco, de SAPASAV y el presupuesto por programas del ejercicio fiscal 2010, los cuales no se agregan a la presenta resolución, dado que el recurrente únicamente se agravia de la información relativa al DIF municipal.

TERCERO. Inconforme con esa respuesta, el veintiséis de noviembre de dos mil diez, **LA RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, el cual fue registrado en el **SICOSIEM** y se le asignó el número de expediente **01588/INFOEM/IP/RR/2010**, en el que expresó como acto reclamado:

"Solicité la lista de nómina y tabuladores salariales del personal que labora en la administración municipal SAPASAC y el DIF, sin embargo, sólo me fue proporcionada la información de los dos primeros, omitiendo la lista de personal que trabaja en el DIF

| | |
|-------------------------|---|
| EXPEDIENTE: | 01588/INFOEM/IP/RR /10 |
| RECURRENTE: | ████████████████████ |
| SUJETO OBLIGADO: | AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZABAL. |
| PONENTE: | COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN. |

municipal, de éste sólo me proporcionaron su tabulador salarial, pero faltó la lista de cada una de las personas que laboran en el DIF. Bajo este medio solicito copia de la lista de personas que trabajan en el DIF, y puesto que ocupan."

Y señaló como motivo de inconformidad:

"Proporcionaron información incompleta."

CUARTO. El **SUJETO OBLIGADO** rindió informe justificado el veintinueve de noviembre de dos mil diez, en los siguientes términos:

"COACALCO DE BERRIOZABAL 29 de NOVIEMBRE DE 2010

OFICIO: SHAY/UTAI/151/2010

ASUNTO: INFORME JUSTIFICADO

MYRNA ARACELY GARCÍA MORON

COMISIONADA DEL INFOEM

P R E S E N T E:

*Reciba un cordial y afectuoso saludo, asimismo aprovecho la ocasión para remitir a usted la justificación del recurso de revisión con folio **01588/INFOEM/IP/RR/A/2010**, derivada de la solicitud de acceso a la información con folio **00179/COACALCO/IP/A/2010**, presentada por la C. ██████████.*

Al respecto, le informo que esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública mediante el Sistema de Control de Solicitudes de Acceso a la Información Pública (SICOSIEM), con fecha 22 de noviembre de 2010, se notifico al ciudadano el envió de la respuesta a su Solicitud.

*No omito comentarle que la C. ██████████ en la solicitud con folio **00179/COACALCO/IP/A/2010** solicita CUÁNTOS VIAJES AL INTERIOR DE LA REPÚBLICA MEXICANA Y AL EXTRANJERO HA REALIZADO EL PRESIDENTE MUNICIPAL, ROBERTO RUIZ MORONATI, DEL 18 DE AGOSTO DEL 2009 AL 28 DE OCTUBRE DEL 2010? DE LOS VIAJES REALIZADOS, PARA CUÁLES HA SOLICITADO PERMISO DEL CABILDO PARA AUSENTARSE Y DE SER ASÍ, CUÁNTO FUE EL DESCUENTO QUE SE LE REALIZÓ A SU NÓNIMA, SI EL VIAJE SE REALIZÓ DE LUNES A VIERNES? PRESENTAR UNA COPIA DE LA*

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01588/INFOEM/IP/RR /10
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZABAL.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

LISTA DE NÓMINA DONDE SE INDIQUE EL NOMBRE, NÚMERO DE EMPLEADO Y ÁREA EN QUE LABORA CADA UNO DE LOS EMPLEADOS AL INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO, EN EL DIF Y EN EL SAPASAC?

Por lo que esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública le dio contestación en tiempo y forma a la solicitud antes mencionada, contestando lo siguiente:

AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZABAL

COACALCO DE BERRIOZABAL, México a 22 de Noviembre de 2010

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00179/COACALCO/IP/A/2010

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

RECIBA UN CORDIAL SALUDO, ASIMISMO CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULO 11 Y 46 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, LE DOY CONTESTACIÓN EN TIEMPO Y FORMA A SU SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA, PARA LO CUAL LE COMENTO LO SIGUIENTE:

1.-EL SR. PRESIDENTE MUNICIPAL CONTITUCIONAL C.P ROBERTO RUIZ MORONATTI A REALIZADO 2 VIAJES AMBOS AL EXTRANJERO DENTRO DEL PERIODO QUE USTED SOLICITA

2.- AMBOS PERMISOS FUERON APROBADOS POR CABILDO

3.-EFECTIVAMENTE LOS VIAJES REALIZADOS POR EL SR., PRESIDENTE COMPREDEN DE LUNES A VIERNES, SOBRE EL DESCUENTO QUE USTED MENCIONA A SU NOMINA LE COMENTO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 10 DE LA LEY DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS QUE A LA LETRA DICE: ARTICULO 10. Los servidores públicos de confianza quedan comprendidos en el presente ordenamiento en lo que hace a las medidas de protección al salario y los beneficios de la seguridad social que otorgue el Estado. Asimismo les será aplicable lo referente al sistema de profesionalización a que se refiere el Capítulo II del Título Cuarto de esta Ley, con excepción de aquéllos cuyo nombramiento o ejercicio del cargo requiera de la intervención directa de la institución

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01588/INFOEM/IP/RR /10
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZABAL.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

pública o del órgano de gobierno, sean auxiliares directos de éstos, les presten asistencia técnica o profesional como asesores, o tengan la facultad legal de representarlos o actuar en su nombre. Quienes ocupen cargos de elección popular no serán sujetos de esta ley. EN ATENCIÓN A ESTE ARTICULO LE COMENTO QUE NO SE REALIZA DESCUENTO ALGUNO EN LA NOMINA DEL SR. PRESIDENTE.

RESPECTO A LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL H. AYUNTAMIENTO, DIF, Y S.A.P.A.S.A.C, SIRVA ENCONTRAR ADJUNTOS LOS ARCHIVOS CORRESPONDIENTES:

1. LISTA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL H. AYUNTAMIENTO
 2. TABULADOR NOMINAL DEL H. AYUNTAMIENTO
 3. LISTA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DE DIF
 4. TABULADOR NOMINAL DE DIF
 5. LISTA DE PERSONAL DE S.A.P.A.S.A.C
 6. TABULADOR NOMINAL DE S.A.P.A.S.A.C
- SIN MAS POR EL MOMENTO ME DESPIDO*

Responsable de la Unidad de Información
C. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ GARDUÑO
ATENTAMENTE

AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZABAL

Adjuntando debidamente los archivos que se mencionan en la contestación, hago referencia a esto ya que la C. [REDACTED]

[REDACTED], interpuso Recurso de Revisión, comentando lo siguiente: Solicité lista de nómina y tabuladores salariales del personal que labora en la administración municipal, SAPASAC y el DIF, sin embargo sólo me fue proporcionada la información de los dos primeros, omitiendo la lista de personal que trabaja en el DIF municipal, de éste sólo me proporcionaron su tabulador salarial, pero faltó la lista de cada una de las personas que labora en el DIF. Bajo este medio solicito copia de la lista de personas que trabajan el DIF, y puesto que ocupan, proporcionaron información incompleta.

Esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en los archivos que se adjuntaron en la contestación dada en tiempo y forma a la solicitante, se adjunto un archivo en formato EXCEL que contiene dos pestañas dentro del mismo archivo, una de las pestañas contiene el listado del personal del Sistema Municipal para el Desarrollo para la Integración Familiar del Municipio de Coacalco de Berriozábal (DIF) y la segunda pestaña el Tabulador nominal. Para este efecto me permito adjuntar al presente el archivo que fue enviado a la Solicitante.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01588/INFOEM/IP/RR /10
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZABAL.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Por lo anterior, esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública arguye que no incurrió falta alguna al Artículo 71, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que dio contestación clara y precisa a la solicitud hecha por la Ciudadana.

Contestando al particular de manera clara y precisa Artículo 3 "la información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes" y sin afectar sus garantías individuales.

Sin más por el momento, quedo a sus apreciables órdenes.

**A T E N T A M E N T E
CON RESPETO, RESPONSABILIDAD Y MODERNIDAD....SEGUIMOS CUMPLIENDO.**

MARIA DEL CARMEN RAMIREZ GARDUÑO.

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN."

Asimismo, anexo a su informe con justificación el tabulador de sueldos y salarios del Sistema Municipal DIF Coacalco, el cual es del contenido siguiente:



| PUESTO | SUELDO BRUTO | TOTAL NETO |
|------------------------|--------------|------------|
| PRESIDENTA | 24,183.78 | 17,575.30 |
| DIRECTOR | 22204.12 | 16189.54 |
| SUBDIRECTOR / TESORERO | 18,706.21 | 13,741.00 |
| PROCURADOR | 10,090.71 | 7,581.73 |
| ASESOR DE PRESIDENCIA | 7,703.00 | 5,918.92 |
| COORDINADOR | 6,509.15 | 5,087.52 |
| JEFE DE DEPTO B | 5,908.42 | 4,669.17 |

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01588/INFOEM/IP/RR /10
AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZABAL.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

| | | |
|---|----------|----------|
| JEFE DE DEPTO C | 5,307.70 | 4,250.83 |
| ENCARGADOS DE ÁREA | 4,973.11 | 4,011.77 |
| ENCARGADAS E.I / CDC / 3RA EDAD | 3,543.53 | 3,071.28 |
| ASESOR JURIDICO / CIRUJANO DENTISTA/ MEDICO GENERAL / TITULAR DE GRUPO "A" | 2,843.95 | 2,531.31 |
| CIRUJANO DENTISTA | 2,804.85 | 2,499.99 |
| ENFERMEROS / AUX ADMINISTRATIVO/ AUX DE GRUPO "A"/ CHOFER | 2,250.83 | 2,085.92 |
| PSICOLOGA | 2,125.99 | 2,000.00 |
| INTENDENTE "A"/ AYUDANTE GRAL/ COCINERAS "A" | 1,677.93 | 1,633.95 |
| TITULAR DE GRUPO E.I. "B" | 1,617.71 | 1,583.00 |
| AUXILIAR DENTAL / ENFERMERAS/AUX DE GRUPO "B"/ COCINERAS "B" / AUXILIARES GENERALES | 1,519.61 | 1,500.02 |
| INTENDENTES B | 1,164.86 | 1,200.00 |
| INTENDENTES C | 1,077.38 | 1,126.00 |

QUINTO. El recurso de que se trata, se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75, de la ley de la materia se turnó a través del **SICOSIEM** a la Comisionada **MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN** a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente; y,

CONSIDERANDO

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01588/INFOEM/IP/RR /10
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZABAL.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

PRIMERO. El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, párrafos doce, trece y catorce de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1°, 56, 60 fracción VII, 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 76 y 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. El artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que cualquier persona tiene la potestad de ejercer su derecho de acceso a la información pública y que en esta materia no requiere acreditar su personalidad, ni interés jurídico ante los sujetos obligados, con excepción de aquellos asuntos que sean de naturaleza política, pues esos supuestos se reservan como un derecho que asiste exclusivamente a los mexicanos.

TERCERO. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por [REDACTED], misma persona que formuló la solicitud al **SUJETO OBLIGADO**. Verificándose en consecuencia, el supuesto previsto en el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO. A efecto de verificar la oportunidad procesal en la presentación del medio de impugnación que nos ocupa, es necesario precisar que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01588/INFOEM/IP/RR /10
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZABAL.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

México y Municipios, señala con claridad el término de que se dispone para la interposición del recurso de revisión cuando el solicitante de la información estime que le fue desfavorable la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

*“... **Artículo 72.** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva...”*

En el caso, el recurso de revisión fue interpuesto oportunamente conforme a lo dispuesto en el precepto legal antes transcrito, pues la respuesta impugnada se notificó a la **RECURRENTE** el veintidós de noviembre de dos mil diez, por lo que el plazo de quince días que prevé el artículo 72 de la citada ley, transcurrió del veintitrés de noviembre al trece de diciembre de dos mil diez, sin contar los días veintisiete y veintiocho de noviembre, así como cuatro, cinco, once y doce de diciembre de de dos mil diez, por ser inhábiles de conformidad con el calendario oficial en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; por tanto, si el recurso se interpuso vía electrónica el veintiséis de noviembre de dos mil diez resulta patente que está dentro del plazo legal.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en los artículos 71 y 73 de la ley de la materia, el recurso de revisión de que se trata es procedente, por una parte, al actualizarse la hipótesis prevista en la fracción II, del artículo 71, que a la letra dice.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01588/INFOEM/IP/RR /10
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZABAL.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

“Artículo 71. *Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

I. ...

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. ...

IV. ...”

En el caso, la hipótesis normativa se actualiza en el primero de los supuestos, dado que el propio recurrente manifiesta que no se entregó la totalidad de la información solicitada.

Por otra parte, por lo que hace a los requisitos que debe contener el escrito de revisión, el artículo 73, de la citada ley, establece:

“Artículo 73. *El escrito de recurso de revisión contendrá:*

I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;

III. Razones o motivos de la inconformidad;

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado...”

Al respecto, debe decirse que el recurso de revisión se interpuso a través del formato autorizado que obra en el SICOSIEM, lo que permite concluir que cumple con los requisitos legales al haberse presentado por esta vía.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01588/INFOEM/IP/RR /10
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZABAL.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

SEXTO. Este órgano colegiado no advierte la actualización de alguna causa de sobreseimiento y procede al estudio del fondo del asunto planteado.

SÉPTIMO. En primer término es conveniente destacar que como se relató en el resultando correspondiente, el contenido de la solicitud planteada al sujeto obligado abarcó varios aspectos y en el mismo sentido al momento de emitir su respuesta el sujeto obligado se refirió a los mismos, sin embargo, del escrito de interposición de recurso de revisión, se advierte que el recurrente expresó que existe violación clara y evidente a su derecho de acceso a la información pública al no haberle entregado la copia de la lista de personas que trabajan en el DIF y el puesto que ocupan.

Es decir, la recurrente sólo se inconforma con la parte de la respuesta del sujeto obligado relacionada con la entrega de la lista de personas que trabajan en el DIF Municipal de Coacalco de Berriozabal y el puesto que ocupan, por lo que, las respuestas a sus demás peticiones deben quedar firmes al no haberse formulado ningún agravio en su contra.

Además, para corresponder al principio de congruencia de toda resolución, puesto que debe enfocarse a lo cuestionado en el recurso de revisión sometido al conocimiento de este órgano colegiado, es decir, lo determinado en la reclamación o exigencia en relación al derecho subjetivo de acceso a la información que le asiste al particular que es justo la *litis* del recurso.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01588/INFOEM/IP/RR /10
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZABAL.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

En consecuencia, en este medio de impugnación únicamente se analizará si el sujeto obligado entregó un listado con el personal que labora en el DIF municipal y el puesto que ocupan.

Ahora bien, a efecto de pronunciarse en relación con ese tópico, es preciso realizar algunas precisiones de orden jurídico:

El derecho de acceso a la información es una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de modo que este derecho subjetivo en sentido amplio y como garantía comprende tres aspectos básicos a saber.

1. El derecho a atraerse de información.
2. El derecho a informar, y
3. El derecho a ser informado.

En esta última se ubica el acto de autoridad que origina que una persona reciba información objetiva y oportuna, la cual debe ser completa, y con carácter universal, sin exclusión alguna, salvo que así esté dispuesto en la propia ley.

El derecho a la información constituye un derecho subjetivo público cuyo titular es la persona y el sujeto pasivo o el sujeto obligado es el Estado, y se trata

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01588/INFOEM/IP/RR /10
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZABAL.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

de un concepto muy amplio que abarca tanto los procedimientos (acopiar, almacenar, tratar, difundir, recibir), los tipos (hechos, noticias, datos, ideas), así como las funciones (recibir datos, información y contexto para entender las instituciones y poder actuar). Se trata pues de que la información pública que los sujetos obligados generen, administren o posean debe ser accesible de manera permanente a cualquier persona.

Esta obligación queda perfectamente señalada en el artículo 2, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, al disponer que la información pública es la contenida en los documentos que los sujetos obligados generan en el ejercicio de sus atribuciones.

Queda de manifiesto entonces que se considera información pública al conjunto de datos de autoridades o particulares que posee cualquier autoridad, obtenidos en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público; criterio este que ha sostenido el más alto tribunal jurisdiccional del país, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a. LXXXVIII/2010, sustentada por la Segunda Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXXII, agosto de 2010, página 463, con el siguiente contenido:

“... INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO. Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01588/INFOEM/IP/RR /10
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZABAL.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental...”

Es importante traer a contexto el contenido de los artículos 3 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que son del tenor siguiente:

“...Artículo 3. La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

...

Artículo 41. Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones...”

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01588/INFOEM/IP/RR /10
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZABAL.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Los preceptos legales transcritos establecen la obligación de los sujetos obligados a entregar la información pública solicitada por los particulares y que obren en sus archivos, privilegiando el principio de máxima publicidad.

Es importante precisar que en términos de lo previsto en el numeral 19 de ley antes citada, el derecho a la información pública, sólo será restringida en aquellos casos en que esté clasificada como reservada o confidencial.

En el caso el sujeto obligado no señaló que la información solicitada por la recurrente, es decir, la lista del personal que trabaja en el DIF municipal y su puesto, esté clasificada como reservada o confidencial, por lo que existe ningún impedimento legal para que dicha información sea entregada a la recurrente, siempre que sea generada, poseída administrada por el sujeto obligado.

Para verificar lo anterior, es necesario transcribir el contenido del artículo 130 del Bando Municipal de Coacalco de Berriozabal, publicado el cinco de febrero de dos mil diez, en la Gaceta Municipal, que es del tenor siguiente:

"Artículo 130. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Coacalco de Berriozabal, Estado de México (DIF-COACALCO), es un organismo auxiliar de la Administración Pública Municipal, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en el manejo de sus recursos, conduciendo sus acciones de conformidad con la Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de Carácter Municipal, denominados "Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia", los programas establecidos y el Plan de Desarrollo Municipal (...)"

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01588/INFOEM/IP/RR /10
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZABAL.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

El artículo transcrito establece la existencia de la entidad denominada Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Coacalco de Berriozabal, Estado de México, el cual es un organismo descentralizado que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio; sin embargo, los órganos de control y evaluación del H. Ayuntamiento son los responsables de la supervisión y evaluación de esta entidad paramunicipal.

De ahí que el sujeto obligado posee la información relativa a los servidores públicos que laboran en el DIF Municipal de Coacalco de Berriozabal, y el puesto que cada uno de ellos ejerce; por ende, se actualiza la hipótesis normativa prevista en los artículos 2, fracción V y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de ahí que el sujeto obligado tiene la obligación de entregar dicho listado al particular que ejerció su derecho a la información a través de SICOSIEM.

No pasa desapercibido que el sujeto obligado remitió como apoyo a su informe el tabulador de sueldos del DIF municipal, sin embargo, falta el listado que se ha venido reseñando, para que el recurrente conozca a quienes les corresponden cada uno de los sueldos que se hacen referencia en dicho tabulador.

También debe decirse que el sujeto obligado manifiesta que en el archivo de excel que remitió se encuentra tres pestañas y que una de ellas corresponde al listado solicitado por el recurrente, sin embargo, del análisis de dicho archivo se

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01588/INFOEM/IP/RR /10
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZABAL.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

advierte que únicamente obran los listados de la Presidencia Municipal y del SAPASAC, por lo que se reitera, falta la información del DIF municipal.

En consecuencia, el sujeto obligado tiene el deber de entregar a la recurrente el referido listado en el que conste el nombre de todos los servidores públicos que prestan sus servicios en el DIF Municipal y el puesto que ocupan, en términos de lo dispuesto en los artículos 41 y 11, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción II y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno

R E S U E L V E

PRIMERO. Es **PROCEDENTE** y **FUNDADO** el recurso de revisión interpuesto por la **RECURRENTE**, por los motivos y fundamentos señalados en el considerando séptimo.

SEGUNDO. **SE MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado por las consideraciones y para los efectos precisados en la parte final del último considerando de la presente resolución.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01588/INFOEM/IP/RR /10
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZABAL.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

NOTIFÍQUESE al **RECURRENTE** y envíese a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM**, para que dentro del plazo de quince días, de cumplimiento con lo aquí ordenado en términos del artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE VEINTE DE ENERO DE DOS MIL ONCE. CON EL VOTO A FAVOR DE LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, SIENDO PONENTE LA TERCERA DE LOS NOMBRADOS; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

| | |
|---|--|
| ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV PRESIDENTE | MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA |
|---|--|

EXPEDIENTE: 01588/INFOEM/IP/RR /10
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZABAL.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

| | |
|---|---|
| MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA | FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO |
|---|---|

| |
|---|
| ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE COMISIONADO |
|---|

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DEL VEINTE DE ENERO DE
DOS MIL ONCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN
01588/INFOEM/IP/RR/2010.**